

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 338

Edición
en lengua española

Legislación

49º año

5 de diciembre de 2006

Sumario

I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

.....

II Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad

Comisión

2006/854/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 26 de julio de 2006, por la que se aprueban, en nombre de la Comunidad Europea, modificaciones de los anexos V y VIII del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales [notificada con el número C(2006) 3327] ⁽¹⁾** 1

Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se concluye un Acuerdo con Nueva Zelanda relativo a las modificaciones de los anexos V y VIII del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales 3

2006/855/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 24 de agosto de 2006, por la que se modifica la Decisión 2003/56/CE sobre los certificados sanitarios para la importación de animales vivos y productos de origen animal procedentes de Nueva Zelanda [notificada con el número C(2006) 3708] ⁽¹⁾** 45

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE.

Precio: 18 EUR

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 2006

por la que se aprueban, en nombre de la Comunidad Europea, modificaciones de los anexos V y VIII del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales

[notificada con el número C(2006) 3327]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/854/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 97/132/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales ⁽²⁾ (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo») preveía la posibilidad de reconocer la equivalencia de los sistemas de control y certificación de Nueva Zelanda para la carne fresca y los productos cárnicos y otros productos animales.

(2) El Comité de gestión conjunta del Acuerdo creado conforme al artículo 16 del mismo (denominado en lo sucesivo «el Comité»), en su reunión de 20 de octubre de 2005, emitió una recomendación relativa a la determinación de la equivalencia de los requisitos sanitarios aplicables a las abejas y los abejorros vivos. El Comité recomendó asimismo la determinación de la equivalencia de los sistemas de certificación y propuso procedimientos apropiados para efectuar controles físicos en el momento de la importación de estos productos.

(3) Para poner en práctica las recomendaciones del Comité de gestión conjunta, es pertinente modificar los anexos V y VIII del Acuerdo.

(4) Asimismo, es preciso actualizar el anexo V del Acuerdo para tener en cuenta la entrada en vigor de la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se derogan determinadas directivas que establecen las condiciones de higiene de los productos alimenticios y las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se modifican las Directivas 89/662/CEE y 92/118/CEE del Consejo y la Decisión 95/408/CE del Consejo ⁽³⁾. Deben actualizarse los anexos V y VIII como consecuencia de la introducción del Reglamento (CE) n° 1688/2005 de la Comisión, de 14 de octubre de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a garantías especiales, con respecto a la salmonela, para los envíos destinados a Finlandia y Suecia de determinadas carnes y determinados huevos ⁽⁴⁾.

(5) Conviene aprobar tales modificaciones en nombre de la Comunidad.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 57 de 26.2.1997, p. 4. Decisión modificada por la Decisión 1999/837/CE (DO L 332 de 23.12.1999, p. 1).

⁽²⁾ DO L 57 de 26.2.1997, p. 5.

⁽³⁾ DO L 157 de 30.4.2004, p. 33. Versión corregida en el DO L 195 de 2.6.2004, p. 12.

⁽⁴⁾ DO L 271 de 15.10.2005, p. 17.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Conforme a lo recomendado por el Comité de gestión conjunta, instituido por el artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales, se aprueban las modificaciones de los anexos V y VIII de dicho Acuerdo en nombre de la Comunidad Europea.

Se adjunta a la presente Decisión el texto del Canje de Notas que constituye el Acuerdo con Nueva Zelanda, incluidas las modificaciones de los anexos V y VIII.

Artículo 2

El Director General de Sanidad y Protección de los Consumidores queda facultado para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que Nueva Zelanda notifique a la Comisión por escrito que han concluido sus procedimientos internos de aprobación de las modificaciones a que se refiere el artículo 1.

La Comisión informará sin demora al Consejo y a los Estados miembros de la notificación a que se refiere el primer párrafo.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2006.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

por el que se concluye un Acuerdo con Nueva Zelanda relativo a las modificaciones de los anexos V y VIII del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales

A. Nota de la Comunidad Europea

Bruselas, 19 de junio de 2006

Excmo. Sr.:

Remitiéndome al artículo 16, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales, tengo el honor de proponerle modificar los anexos V y VIII de dicho Acuerdo de la manera siguiente:

Sustituyendo el texto del anexo V y del anexo VIII por los textos respectivos del anexo adjunto, según lo recomendado por el Comité de gestión conjunta instituido por el artículo 16, apartado 1, del Acuerdo.

Le agradecería tuviese a bien ratificar la conformidad de Nueva Zelanda con las citadas modificaciones del anexo del Acuerdo.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Por la Comunidad Europea
Paola TESTORI COGGI

B. Nota de Nueva Zelanda

Bruselas, 4 de agosto de 2006

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de referirme a su Nota en la que se detallan las modificaciones propuestas del anexo V y del anexo VIII del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales.

A este respecto, me complazco en ratificar la conformidad de Nueva Zelanda con las modificaciones propuestas según lo recomendado por el Comité de gestión conjunta instituido por el artículo 16, apartado 1, del Acuerdo, adjuntas a la presente Nota.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

Por la autoridad competente de Nueva Zelanda
Andrew MCKENZIE

Apéndice

«ANEXO V

RECONOCIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS**Glosario**

[]	Aspectos de resolución inminente
AEI	Anemia equina infecciosa
BI	Bursitis infecciosa
C	Celsius
Canalización	Punto 7 del capítulo XI del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1774/2002
CE/NZ	Comunidad Europea/Nueva Zelanda
E	En proceso de evaluación. En fase de estudio. Entretanto, se utilizarán los certificados existentes.
EEB	Encefalopatía espongiforme bovina
EN	Enfermedad de Newcastle
EVP	Enfermedad vesicular porcina
GA	Gripe aviar
LEB	Leucosis enzoótica bovina
min	Minuto(s)
NE	No evaluada. Entretanto, se utilizarán los certificados existentes.
No	No equivalente o se requiere más evaluación. El comercio podrá efectuarse si la Parte exportadora cumple los requisitos de la Parte importadora.
EN	Enfermedad de Newcastle
Ninguna	Ninguna condición especial
OIE	Oficina Internacional de Epizootias
PAT	Proteína animal transformada
PM	Post mortem
PPC	Peste porcina clásica
RIB	Rinotraqueitis infecciosa bovina
Sí (1)	Equivalencia autorizada. Se utilizará el modelo para los certificados sanitarios.
Sí (2)	Equivalencia autorizada en principio. Quedan por resolver algunos aspectos específicos. A la espera de su resolución, se utilizarán los certificados existentes.
Sí (3)	Equivalencia en forma de cumplimiento de los requisitos de la Parte importadora. Se utilizarán los certificados existentes.
UHT	Ultra high temperature (temperatura ultraelevada)

Plasma germinal y animales vivos

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
1. Esperma										
- Bovino	88/407/CEE	Norma NZ sobre esperma	Sí (1)	Véase la sección 28: — Fiebre Q — Fiebre catarral — Enfermedad hemorrágica epizoótica		Norma NZ sobre esperma Ley sobre productos animales de 1999	88/407/CEE 2004/639/CE	E	RIB, véase la sección 28.	<i>Para una equivalencia plena más allá de 2004, NZ debe demostrar que el esperma producido conforme a las normas NZ ofrece las mismas garantías de ausencia de RIB</i>
- Ovino y caprino	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	92/65/CEE	NE		
- Porcino	90/429/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	90/429/CEE 2002/613/CE	NE		
- Ciervo	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	92/65/CEE	No		
- Caballos	92/65/CEE 95/307/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)			Ley sobre productos animales de 1999	92/65/CEE 96/539/CE 2004/211/CE	Sí (3)		
- Perros	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	92/65/CEE	NE		
2. Embriones (salvo embriones sometidos a penetración de la zona pelúcida)										
- Bovino embriones obtenidos <i>in vivo</i>	89/556/CEE	Norma NZ sobre embriones	Sí (1)	Véase la sección 28: — Fiebre Q — Diarrea viral de los bovinos (tipo II)		Norma NZ sobre embriones	89/556/CEE 91/270/CEE 92/471/CEE 92/452/CEE 2006/168/CE	Sí (1)		
Embriones obtenidos <i>in vitro</i>	89/556/CEE 91/270/CEE 92/471/CEE 92/452/CEE 2006/168/CE	Norma NZ sobre embriones	Sí (1)	Véase la sección 28: — Fiebre Q — Diarrea viral de los bovinos (tipo II)		Norma NZ sobre embriones		Sí (3)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
- Ovino y caprino	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	92/65/CEE	NE		
- Porcino	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	92/65/CEE	NE		
- Ciervo	92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	92/65/CEE	No		
- Caballos	92/65/CEE 95/294/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	92/65/CEE 96/540/CE	Sí (3)		
- Aves de corral huevos para incubar	90/539/CEE 93/342/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	90/539/CEE 93/342/CEE 96/482/CE 96/483/CE 2001/393/CE 2001/751/CE	Sí (3) NE	Salmonella, véase la sección 28	
- Estrucioni-formes huevos para incubar										

3. Animales vivos

- Bovinos	64/432/CEE 90/425/CEE 2004/68/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 2004/68/CE 2004/212/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (3)	RIB, véase la sección 28	
- Ovinos y caprinos	90/425/CEE 91/68/CEE 2004/68/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 2004/68/CE 2004/212/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (3)		La CE deberá estudiar si NZ está exenta de tembladera
- Porcinos	64/432/CEE 90/425/CEE 2004/68/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 2004/68/CE 2004/212/CE	Sí (3)	Enfermedad de Aujeszky, véase la sección 28	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda ⁽¹⁾				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
– Ciervos	92/65/CEE 2004/68/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	92/65/CEE 2000/585/CE 2004/68/CE	Sí (3)		
– Caballos	90/425/CEE 90/426/CEE 92/260/CEE 93/195/CEE 93/196/CEE 93/197/CEE 94/467/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)			Ley sobre productos animales de 1999	90/426/CEE 92/260/CEE 93/195/CEE 93/196/CEE 93/197/CEE 94/467/CE	Sí (3)	AEL, véase la sección 28	
– Perros, gatos y hurones	92/65/CEE 2003/998/CE 2005/64/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)	Rabia, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	Importaciones comerciales: 92/65/CEE No comerciales: 2003/998/CE 2004/592/CE 2004/203/CE 2005/64/CE	Sí (3)	Rabia, véase la sección 28	
– Aves de corral vivas	90/539/CEE 93/342/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	90/539/CEE 93/342/CEE 96/482/CE 96/483/CE 2001/751/CE	Sí (3)	<i>Salmonella</i> , véase la sección 28	
– Estrucioniformes			NE					NE		
– Abejas y abejorros vivos, incluido plasma germinal de abeja/abejorro	2003/881/CE 92/65/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	2003/881/CE 92/65/CEE	Sí (1)		

(1) Salvo indicación en contrario, los productos deben ser plenamente aptos para el comercio intracomunitario sin restricciones.

Carne (incluida carne fresca, carne de aves de corral, carne de caza de cría y silvestre), carne picada, preparados y productos cárnicos destinados al consumo humano

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda ⁽¹⁾					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

4. Carne

4.A. Carne fresca según la definición del Reglamento (CE) n° 853/2004. Incluye la carne picada y sangre/huesos/grasa (frescos) sin transformar para consumo humano.

Sanidad animal – Rumiantes – Caballos	64/432/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	2002/99/CE 2004/68/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
– Porcino	64/432/CEE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)		<i>La UE deberá estudiar y comentar la determinación del riesgo de síndrome reproductivo y respiratorio porcino de NZ</i>	Ley sobre productos animales de 1999	2002/99/CE 2004/68/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 ⁽²⁾ , (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	2004/432/CE Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004, (CE) n° 999/2001	Sí (1)	Salmonella y EEB, véase la sección 28 — La carne picada debe estar congelada — La carne picada solo puede proceder de bovino, ovino, porcino y caprino	

4.B. Carne fresca de aves de corral

Sanidad animal – Aves de corral	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	93/342/CEE 94/438/CE 94/984/CE 2002/99/CE	Sí (3)		
– Pavos			Sí (3)					NE		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004 (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 853/2004 y Reglamento (CE) n° 854/2004, 2004/432/CE	NE		

4.C. Carne de caza de cría

Sanidad animal – Ciervos – Porcino	64/432/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)		<i>En relación con la carne de porcino, la UE deberá estudiar y comentar la determinación del riesgo de síndrome reproductivo y respiratorio porcino de NZ. Probable participación de la comisión técnica científica</i>	Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 2002/99/CE	Sí (1)		
– Conejo	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	2000/585/CE 2002/99/CE	Sí (1)		
– Otros mamíferos terrestres	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	2000/585/CE 2002/99/CE	Sí (1)		
– De pluma (incluidas las estrucioniformes)	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	2000/585/CE 2002/99/CE	Sí (3)		
Salud pública – Mamíferos terrestres	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 853/2004 y Reglamento (CE) n° 854/2004 79/542/CEE 2000/585/CE 2004/432/CE	Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
– De pluma	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	2000/585/CE 2004/432/CE Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	NE		

5. Preparados cárnicos

5.A. Preparados cárnicos a partir de carne fresca

Sanidad animal – Rumiantes – Porcino	64/432/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	2000/572/CE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004, (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	2000/572/CE Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004, (CE) n° 999/2001	Sí (1)	Solo congelados EEB, véase la sección 28	

5.B. Preparados cárnicos a partir de carne fresca de aves de corral

Sanidad animal – Aves de corral – Pavo	94/438/CE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No Sí (3)			Ley sobre productos animales de 1999	93/342/CEE 94/984/CE 2000/572/CE 2002/99/CE	Sí (3) NE		
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956 Ley sobre productos animales de 1999	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 2000/572/CE	NE	Solo congelados	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

5.C. Preparados cárnicos a partir de carne de caza de cría

Sanidad animal – Ciervo – Porcino	92/118/CEE 64/432/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2000/572/CE 2002/99/CE	Sí (1)		
– Conejo	92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2002/99/CE 2000/572/CE	Sí (1)		
– Estrucioni-formes	92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2000/609/CE 2002/99/CE	Sí (3)		
– De pluma	92/118/CEE Reglamento (CE) n° 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2002/99/CE 2000/572/CE	Sí (3)		
Salud pública – Ciervo – Porcinos – Conejo	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2000/572/CE	Sí (1)	Solo congelados	
– De pluma – Estrucioni-formes	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004		Sí (1)				Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2000/572/CE 2000/609/CE	NE Sí (1)		

5.D. Preparados cárnicos a partir de carne de caza silvestre

Sanidad animal – Ciervo – Conejo	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	2002/99/CE 2000/572/CE	Sí (1)		
---	------------	-------------------------------------	--------	--	--	--------------------------------------	---------------------------	--------	--	--

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
– Porcino	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	2002/99/CE 2000/572/CE	Sí (1)		
– De pluma	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	No			Ley sobre productos animales de 1999	2002/99/CE 2000/572/CE	Sí (3)		
Salud pública – Mamíferos terrestres silvestres	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2000/572/CE	Sí (1)	Solo congelados	
– De pluma	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004		Sí (1)				Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2000/572/CE	NE		

6. Productos cárnicos

6.A. Productos cárnicos a partir de carne fresca

Sanidad animal – Rumiantes – Caballos – Porcino	64/432/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB, véase la sección 28	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

6.B. Productos cárnicos a partir de carne fresca de aves de corral

Sanidad animal	92/118/CEE 94/438/CE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3		Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (3)		
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2005/432/CE	NE		

6.C. Productos cárnicos a partir de caza de cría

Sanidad animal – Porcino – Ciervo – Conejo	92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (1)		
– Estrucioniformes	92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3		Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2000/609/CE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (3)		
– Otros animales de pluma	92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3		Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (3)		
Salud pública – Porcino – Ciervo – Conejo	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004, (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001 2005/432/CE	Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
- De pluma	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	2005/432/CE Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Sí (3)		
- Estrucioni-formes							2000/609/CE	Sí (1)		

6.D. Productos cárnicos a partir de caza silvestre

Sanidad animal Caza silvestre - Porcino	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (1)		
- Ciervo - Conejo	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (1)		
- De pluma	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3		Ley sobre productos animales de 1999	2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (3)		
Salud pública Caza silvestre	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	2005/432/CE Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda ⁽¹⁾				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
- De pluma	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre pro- ductos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2005/432/CE	NE		

⁽¹⁾ Salvo indicación en contrario, los productos deben ser plenamente aptos para el comercio intracomunitario sin restricciones.

⁽²⁾ Se considerará que todas las entradas relativas a estos Reglamentos incluyen las medidas de aplicación y los criterios microbianos pertinentes, tal como se establecen en los Reglamentos (CE) n° 2073/2005, (CE) n° 2074/2005 y (CE) n° 2076/2005.

Otros productos para el consumo humano

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

7. Productos destinados al consumo humano

7.A. Tripas de animales

Sanidad animal – Bovino – Ovino – Caprino – Porcino	64/432/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2003/779/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB, véase la sección 28	

7.B. Huesos y productos óseos transformados destinados al consumo humano

Sanidad animal Carne fresca: – Rumiantes – Caballos – Porcino	64/432/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
Aves de corral	92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3		Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 94/438/CE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (3)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza de cría – Porcino – Ciervo	92/118/CE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (1)		
– De pluma	92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3		Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (3)		
Caza silvestre – Ciervo – Porcino	92/118/CE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (1)		
– De pluma			Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3				Sí (3)		
Salud pública Carne fresca: – Rumiantes – Caballos – Porcino	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004, (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB, véase la sección 28.		Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB, véase la sección 28	
Aves de corral Carne fresca	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y 2005/432/CE	NE		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza de cría – Mamíferos	92/118/CEE Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004	Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981	Sí (1)			Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981	Reglamentos (CE) n°s 853/2004, 854/2004 y 2005/432/CE	Sí (1)		
– De pluma		Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sanitaria de 1956		NE		
Carne de caza silvestre – Mamíferos	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981	Sí (1)			Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981	Reglamentos (CE) n°s 853/2004, 854/2004 y 2005/432/CE	Sí (1)		
– De pluma		Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sanitaria de 1956		NE		

7.C. Proteína animal transformada para consumo humano

Sanidad animal PAT a partir de carne fresca – Rumiantes – Caballos – Porcino	64/432/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de biosegu- ridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre pro- ductos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001 2005/432/CE	Sí (1)		
Aves de corral PAT a partir de carne fresca	92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de biosegu- ridad de 1993 S 22	Sí (1)	Tratados térmica- mente, no perece- deros, tratamiento con F ₀ 3		Ley sobre pro- ductos animales de 1999	94/438/CE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (3)		
Caza de cría – Porcino – Ciervo	92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 99/2001	Ley de biosegu- ridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre pro- ductos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001 2005/432/CE	Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
- De pluma			Sí (1)	Tratados térmica- mente, no perece- deros, tratamiento con F ₀ 3				Sí (3)		
Caza silvestre - Porcino - Ciervo	92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de biosegu- ridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC, véase la sec- ción 28		Ley sobre pro- ductos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
- De pluma			Sí (1)	Tratados térmica- mente, no perece- deros, tratamiento con F ₀ 3				Sí (3)		
Salud pública PAT a partir de carne fresca - Rumiantes - Caballos - Porcino	Reglamento (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 999/2001	Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB, véase la sec- ción 28		Ley sobre pro- ductos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004, (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB, véase la sec- ción 28	
Aves de corral PAT a partir de carne fresca	Reglamento (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004	Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre pro- ductos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y 2005/432/CE	NE		
Caza de cría - De pluma	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1) Sí (1)			Ley sobre pro- ductos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y 2005/432/CE	Sí (1) NE		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza silvestre	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y 2005/432/CE	Sí (1)		
- De pluma			Sí (1)					NE		

7.D. Sangre y productos hemoderivados para consumo humano

Sanidad animal Sangre y productos hemoderivados a partir de carne fresca — Rumiantes — Caballos — Porcino	64/432/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
Aves de corral Sangre y productos hemoderivados a partir de carne fresca de aves de corral	92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3		Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 94/438/CE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (3)		
Caza de cría — Porcino — Ciervo	92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
- De pluma			Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3				Sí (3)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza silvestre – Porcino – Ciervo	92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
– De pluma			Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3				Sí (3)		
Salud pública – Rumiantes – Caballos – Porcino Carne fresca	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001 2005/432/CE	Sí (1)	EEB, véase la sección 28	
Aves de corral Carne fresca	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004, 2005/432/CE	NE		
Caza de cría – Mamíferos	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2005/432/CE	Sí (1)		
– De pluma			Sí (1)					NE		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza silvestre – Mamíferos	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2005/432/CE	Sí (1)		
– De pluma			Sí (1)					NE		

7 E. Manteca de cerdo y grasas extraídas por fusión para consumo humano

Sanidad animal Mamíferos domésticos Productos a partir de carne fresca: — Rumiantes — Caballos — Porcino	64/432/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
Aves de corral Productos a partir de carne fresca:	92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3		Ley sobre productos animales de 1999	94/438/CE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE	Sí (3)		
Caza de cría – Porcino – Ciervo	92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
– De pluma			Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3				Sí (3)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza silvestre – Porcino – Ciervo	92/118/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	79/542/CEE 92/118/CEE 2002/99/CE 2005/432/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
– De pluma			Sí (1)	Tratados térmicamente, no perecederos, tratamiento con F ₀ 3				Sí (3)		
Salud pública – Rumiantes – Caballos – Porcino Carne fresca	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB, véase la sección 28	
Aves de corral Carne fresca	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	2005/432/CE Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	NE		
Caza de cría	Reglamentos (CE) n° 852/2004 (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	2005/432/CE Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Sí (1)		
– De pluma			Sí (1)					NE		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza silvestre	92/118/CEE Reglamentos (CE) n° 852/2004 (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre pro- ductos animales de 1999	92/118/CEE 2005/432/CE Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Sí (1)		
- De pluma			Sí (1)					NE		

7.F. Gelatinas para consumo humano

Sanidad animal	2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de biosegu- ridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre pro- ductos animales de 1999	2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	NE		
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE	EEB, véase la sec- ción 28		Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Reglamentos (CE) n°s 853/2004, (CE) n° 854/2004, (CE) n° 999/2001 y (CE) n° 2074/2005	NE	EEB, véase la sec- ción 28	

7.G. Colágeno para consumo humano

Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 999/2001	Ley de biosegu- ridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre pro- ductos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 999/2001	NE		
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y, (CE) n° 999/2001	Ley sobre pro- ductos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE	EEB, véase la sec- ción 28		Ley sobre pro- ductos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004, (CE) n° 999/2001 y (CE) n° 2074/2005	NE	EEB, véase la sec- ción 28	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

7.H. Estómagos y vejigas (salados, desecados o calentados y otros productos)

Sanidad animal – Bovino – Ovino – Caprino – Porcino	64/432/CEE 2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001 2005/432/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)			Ley sobre productos animales de 1999	2002/99/CE Reglamento (CE) n° 999/2001 2005/432/CE	Sí (1)		
Salud pública	Reglamentos (CE) n°s 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y, (CE) n° 999/2001	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001	Sí (1)		

8. Leche y productos lácteos para el consumo humano

Sanidad animal Mamíferos domésticos – Bovino – Búfalo – Ovino – Caprino	64/432/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	2002/99/CE 2004/438/CE	Sí (1)		
Salud pública – Pasteurizados	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2004/438/CE	Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
- Quesos no pasteurizados, termizados	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Normas alimentarias neozelandesas de 2002 (transformación de la leche y los productos lácteos)	Sí (1)	Quesos termizados, véase la sección 28		Ley alimentaria de 1981 Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n°s 853/2004, (CE) n° 854/2004 2004/438/CE	Sí (1)		
- Quesos blandos a base de leche cruda	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	E			Ley alimentaria de 1981 Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 2004/438/CE	E		
- Quesos duros a base de leche cruda (tipo parmesano)	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	E			Ley alimentaria de 1981 Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 2004/438/CE	E		

9. Productos de la pesca para consumo humano (excluidos los vivos)

Sanidad animal Animales marinos silvestres - Peces de aleta - Huevas/lechas - Moluscos - Equinodermos - Tunicados, gasterópodos y crustáceos	91/67/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Salmónidos, véase la sección 28. Huevas/lechas, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	91/67/CEE	Sí (1)		
---	-------------------------	-------------------------------------	--------	--	--	--------------------------------------	-----------	--------	--	--

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Animales de agua dulce silvestres – Salmónidos – Huevas/lechas – Cangrejos de río	91/67/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Salmónidos, véase la sección 28. Huevas/lechas, véase la sección 28. Cangrejos de río (congelados o transformados)		Ley sobre productos animales de 1999	91/67/CEE	Sí (1)	Cangrejos de río (congelados o transformados)	
– Peces de aleta (no salmónidos) – Moluscos – Crustáceos	91/67/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	91/67/CEE	Sí (1)		
Productos de acuicultura (cría en agua marina y agua dulce) – Salmónidos – Huevas/lechas	91/67/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Salmónidos, véase la sección 28. Huevas/lechas, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	91/67/CEE	Sí (1)	Salmónidos (eviscerados)	
– Moluscos y equinodermos – Tunicados, gasterópodos y crustáceos	91/67/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Congelados o transformados		Ley sobre productos animales de 1999	91/67/CEE	Sí (1)	Congelados o transformados	
– Peces de aleta (nosalmónidos)	91/67/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	91/67/CEE	Sí (1)		
Salud pública – Peces de aleta – Huevas/lechas – Moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos y crustáceos	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2004/432/CE (en relación con la acuicultura)	Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

10. Peces, moluscos y crustáceos vivos, incluidos huevas y gametos

Sanidad animal Para consumo humano – moluscos, equinodermos, tunicados y gasterópodos vivos – crustáceos vivos – peces de aleta vivos – otros animales acuáticos	91/67/CEE 93/53/CEE 95/70/CE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	91/67/CEE 2003/804/CE 2003/858/CE	Sí (1)		
Para reproducción, cultivo, cría y reinstalación – moluscos y productos pesqueros vivos	91/67/CEE 95/70/CE 93/53/CEE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	91/67/CEE 2003/804/CE 2003/858/CE	Sí (3)		
Salud pública – peces de aleta vivos – moluscos, equinodermos, tunicados y gasterópodos vivos – crustáceos vivos – otros productos pesqueros	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y 2004/432/CE (en relación con la acuicultura)	Sí (1)		

11. Productos varios para consumo humano

11.A. Miel

Sanidad animal	92/118/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 2002/99/CE	Sí (3)		
-----------------------	--------------------------	-------------------------------------	----	--	--	--------------------------------------	--------------------------	--------	--	--

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y 2001/110/CE	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 2004/432/CE 2001/110/CE	Sí (3)		

11.B. Ancas de rana

Sanidad animal	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	2002/99/CE	NE		
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 2074/2005	NE		

11.C. Caracoles para consumo humano

Sanidad animal	2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	2002/99/CE	NE		
Salud pública	Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 2074/2005	NE		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda ⁽¹⁾					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
11.D. Ovoproductos										
Sanidad animal	90/539/CEE 2002/99/CE	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	90/539/CEE 2002/99/CE	NE		
Salud pública	89/437/CEE Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Ley alimentaria de 1981 Ley sanitaria de 1956	NE			Ley sobre productos animales de 1999	89/437/CEE Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	NE		

(¹) Salvo indicación en contrario, los productos deben ser plenamente aptos para el comercio intracomunitario sin restricciones.

Productos no destinados al consumo humano

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
12. Tripas de animales										
Sanidad animal – Bovino – Ovino – Caprino – Porcino	64/432/CEE Reglamentos (CE) nº 1774/2002 y (CE) nº 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	Se aplican las restricciones relativas a las EET		Ley sobre productos animales de 1999	2003/779/CE Reglamentos (CE) nº 1774/2002 y (CE) nº 999/2001	Sí (1)		
Salud pública	Reglamentos (CE) nº 1774/2002 y (CE) nº 999/2001	Ley sanitaria de 1956 Ley sobre productos fitosanitarios y medicamentos veterinarios de 1997 (<i>Agricultural Compounds and Veterinary Medicines Act 1997</i>)	Sí (1)	EEB, véase la sección 28			Reglamentos (CE) nº 1774/2002 y (CE) nº 999/2001	Sí (1)	EEB, véase la sección 28	

13. Leche, productos a base de leche y calostro no destinados al consumo humano

Sanidad animal – Bovino – Ovino – Caprino Pasteurizados, UHT o esterilizados	64/432/CEE Reglamento (CE) nº 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) nº 1774/2002	Sí (1)		
Calostro y leche no pasteurizados para uso farmacéutico	Reglamento (CE) nº 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) nº 1774/2002	Sí (3)		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)				Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE					
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

14. **Huesos y productos óseos (excluida la harina de huesos), cuernos y productos córneos (excluida la harina de cuernos) y pezuñas y productos a base de pezuña (excluida la harina de pezuñas) no destinados a ser utilizados como material para piensos, fertilizantes orgánicos o enmiendas para suelos [productos contemplados en el capítulo X del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1774/2002]**

Sanidad animal	Reglamentos (CE) n° 1774/2002 y (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002 94/446/CE Reglamento (CE) n° 999/2001	Sí (1)	Canalización EEB, véase la sección 28	
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

15. **Proteínas animales transformadas (extraídas por fusión) para la fabricación de piensos**

Sanidad animal PAT destinada a la producción de alimentos para animales de compañía	Reglamentos (CE) n° 1774/2002 y (CE) n° 999/2001		Sí (1)	EEB, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 1774/2002 y (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB, véase la sección 28	
PAT a partir de material no procedente de mamíferos	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22				Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002			
– material procedente de productos pesqueros			Sí (1)					Sí (1)		
– material procedente de aves			Sí (2)	70 °C/50 min, 80 °C/9 min., o 100 °C/1 min, o equivalente				Sí (1)		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

16. Sangre y productos hemoderivados transformados (excluido el suero de équidos) para uso farmacéutico o técnico

Sanidad animal Carne fresca: – Bovino, ovino, caprino y porcino	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1)		
– Équidos	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE		
– Aves	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE		
Salud pública	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley sanitaria de 1956 Ley sobre productos fitosanitarios y medicamentos veterinarios	NE						Ninguna	

17. Manteca de cerdo y grasas extraídas por fusión no destinadas al consumo humano, incluidos los aceites de pescado

Sanidad animal – Grasas extraídas por fusión y aceites	2000/766/CE Reglamentos (CE) n° 1774/2002 y (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	EEB, véase la sección 28. Se aplican los requisitos adicionales sobre el etiquetado relacionados con la EEB.		Ley sobre productos animales de 1999	2000/766/CE Reglamentos (CE) n° 1774/2002 y (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB, véase la sección 28	
– Mantecas de cerdo (porcino)	2000/766/CE Reglamentos (CE) n° 1774/2002 y (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Los productos procederán de carne fresca de porcino, caza de cría o silvestre para los que se indique previamente Sí (1) en sanidad animal. PPC, véase la sección 28.		Ley sobre productos animales de 1999	2000/766/CE Reglamentos (CE) n° 1774/2002 y (CE) n° 999/2001	Sí (1)		
– Aceite de pescado	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Derivados de grasas de material de cat 2 o cat 3 tal como se define en el Reglamento (CE) n° 1774/2002	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Reglamento (CE) n° 1774/2002	E		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

18. **Gelatinas para piensos o usos técnicos**

Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

18.B. **Proteínas hidrolizadas, colágeno y fosfato dicálcico y tricálcico, tal como se establece en el Reglamento (CE) n° 1774/2002**

Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

19. **Cueros y pieles**

Sanidad animal – Ungulados excluidos los équidos	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1)		
– Équidos – Otros mamíferos	Reglamento (CE) n° 1774/2002		NE				Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1)		
– Estrucioniformes (avestruz, emú y ñandú)	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE				Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1)		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (*)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			

20. Lana y fibras o pelos

Sanidad animal – Ovinos, caprinos y camélidos	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Solo lana lavada	Limpia y lavada a 75 °C o equivalente	Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1)		
– Otros rumiantes y porcinos			NE					Sí (1)		
– Los demás			NE					Sí (1)		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

21. Alimentos para animales de compañía (incluidos los transformados) que contienen únicamente material de la categoría 3

Sanidad animal Alimentos transformados para animales de compañía (mamíferos) – Recipientes herméticamente cerrados – Alimentos semihúmedos y desecados – Accesorios masticables para perros a partir de ungulados (salvo équidos)	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	EEB, véase la sección 28		Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1)	EEB, véase la sección 28	
Alimentos transformados para animales de compañía (no mamíferos) – Recipientes herméticamente cerrados – Alimentos semihúmedos y desecados – Material procedente de productos pesqueros	Reglamento (CE) n° 1774/2002		Sí (1)				Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1)		
			Sí (1)					Sí (1)		

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
- Material procedente de aves			Sí (2)	70 °C/50 min, 80 °C/9 min o 100 °C/1 min o equivalente				Sí (1)		
Alimentos en crudo para animales de compañía Para consumo directo	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE	EEB, véase la sección 28	
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

22. Suero procedente de équidos

Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

23. Otros subproductos animales destinados a la elaboración de alimentos para animales, incluidos los de compañía, y de productos farmacéuticos y otros productos técnicos

Sanidad animal Carne fresca Caza de cría - Porcino - Ciervo Caza silvestre - Porcino - Ciervo	Reglamentos (CE) n° 1774/2002 y (CE) n° 999/2001	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Los productos procederán de carne fresca, caza de cría o silvestre para los que se indique previamente Sí (1) en sanidad animal. Se aplican los requisitos adicionales sobre el etiquetado relacionados con la EEB. PPC, véase la sección 28.	EEB, véase la sección 28	Ley sobre productos animales de 1999	Reglamentos (CE) n° 1774/2002 y (CE) n° 999/2001	Sí (1)	EEB, véase la sección 28	
---	--	----------------------------------	--------	---	--------------------------	--------------------------------------	--	--------	--------------------------	--

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda ⁽¹⁾					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Carne fresca – Aves de corral Caza de cría y silvestre – De pluma	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE		
Otras especies	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	E		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	
24. Productos de la apicultura no destinados al consumo humano										
Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	
25. Trofeos de caza										
Sanidad animal – Mamíferos – Aves	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1) NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Sí (1) NE		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	
26. Estiércol										
Sanidad animal	Reglamento (CE) n° 1774/2002	Ley de bioseguridad de 1993 S 22	NE			Ley sobre productos animales de 1999	Reglamento (CE) n° 1774/2002	NE		
Salud pública				Ninguna					Ninguna	

⁽¹⁾ Salvo indicación en contrario, los productos deben ser plenamente aptos para el comercio intracomunitario sin restricciones.

Cuestiones horizontales de carácter general

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda (1)					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivalencia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
27. Definiciones										
Agua	98/83/CE	Ley sobre productos animales de 1999 Ley sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre productos animales de 1999	98/83/CE	Sí (1)		
Residuos Control de residuos – Especies de carnes rojas – Otras especies otros productos	96/22/CE 96/23/CE	Ley sobre productos animales de 1999 Ley alimentaria de 1981	Sí (1) Sí (3)			Ley sobre productos animales de 1999	96/22/CE 96/23/CE	Sí (1) Sí (3)		
Sistemas de certificación	96/93/CE	Ley sobre productos animales de 1999	Sí (1)	La equivalencia se aplica a todos los animales y productos animales a los que se ha otorgado equivalencia (Sí 1) en sanidad animal y salud pública, según proceda		Ley sobre productos animales de 1999	92/118/CEE 96/93/CE 91/67/CEE 2002/99/CE Reglamentos (CE) n° 1774/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004	Sí (1)	La equivalencia se aplica a los animales y productos animales que poseen una equivalencia de tipo (Sí 1) con las entradas n° 3, 4A, 4C, 4D, 5A, 5C, 5D, 6A, 6C, 6D, 7A, 7B, 7C, 7D, 7E, 7H, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 21 y 23.	

Producto	Exportaciones comunitarias a Nueva Zelanda ⁽¹⁾					Exportaciones de Nueva Zelanda a la CE				
	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas	Condiciones comerciales		Equivale- ncia	Condiciones especiales	Medidas
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
									Si el certificado sanitario oficial se expide con posterioridad a la salida del envío, se indicará el pertinente número de admisibilidad, la fecha de expedición del documento de admisibilidad que sirve de base al certificado sanitario oficial, la fecha de salida del envío y la fecha de la firma de dicho certificado. Nueva Zelanda informará al puesto de inspección fronterizo de llegada de cualquier problema que pueda surgir en relación con la certificación tras la salida de Nueva Zelanda.	

⁽¹⁾ Salvo indicación en contrario, los productos deben ser plenamente aptos para el comercio intracomunitario sin restricciones.

27.B. Cuestiones horizontales	Cuestión	Medidas
Registros de instalaciones	La autoridad competente debe recomendar el registro. Actualmente todavía se exigen registros.	La autoridad competente del país exportador debe llevar los registros y hacerlos fácilmente accesibles al público.
28. Disposiciones diversas sobre la certificación: Las declaraciones deben figurar en el certificado sanitario o veterinario.		
Cuestión	Disposiciones sobre la certificación	
Fiebre Q	<p>Nueva Zelanda está reconocida exenta de fiebre Q.</p> <p>En relación con el comercio de esperma y embriones de bovino de la CE a Nueva Zelanda, la autoridad competente del Estado miembro certificará lo siguiente:</p> <p><i>“En un plazo de entre 21 y 60 días tras el final de un período de recogida de esperma/embriones (un período igual o inferior a 60 días) los animales donantes han sido sometidos, con resultados negativos para la fiebre Q, a la prueba de fijación del complemento (PFC) (se considera negativo si no hay fijación del complemento a una dilución de 1:10 o superior) o a la prueba ELISA.”.</i></p>	
DVB de tipo II	<p>Nueva Zelanda está reconocida exenta del virus de la diarrea viral bovina (VDVB) de tipo II.</p> <p>En relación con el comercio de embriones de bovino de la CE a Nueva Zelanda, la autoridad competente del Estado miembro certificará lo siguiente:</p> <p><i>“Bien 1. El animal donante ha sido sometido a una prueba ELISA de detección de antígeno o de aislamiento viral del VDVB, con un resultado negativo, en un plazo de treinta (30) días antes de la entrada en el centro de recogida de embriones y ha permanecido en el centro de recogida de embriones durante más de seis (6) meses antes de la recogida del embrión para el presente envío y ha permanecido aislado de otros animales que no han dado resultados negativos.</i></p> <p><i>O bien 2. Se ha sometido a un aislamiento del virus o a una RCP del VDVB con resultados negativos a una muestra colectiva procedente del animal donante de oocitos/embriones no viables y fluido de lavado (como en el Apéndice del Código de la OIE para embriones obtenidos in vivo) o a un embrión, de la primera recogida de embriones para el presente envío.”.</i></p>	
Fiebre catarral y EHE	<p>Nueva Zelanda está reconocida exenta de fiebre catarral y enfermedad hemorrágica epizoótica.</p> <p>En relación con el comercio de semen de bovinos de la CE a Nueva Zelanda, la autoridad competente del Estado miembro certificará lo siguiente:</p> <p><i>“El semen de bovino cumple las disposiciones del capítulo dedicado a la fiebre catarral del Código de la OIE y la EHE mutatis mutandis”.</i></p>	
RIB	<p>Para el comercio de bovinos vivos de Nueva Zelanda a Alemania, por un lado, y a Dinamarca, Austria, Finlandia, Suecia y la provincia de Bolzano (Italia), por otro, Nueva Zelanda certificará, respectivamente, con arreglo a los artículos 2 y 3 de la Decisión 2004/215/CE de la Comisión. Esta declaración figurará en el certificado sanitario conforme a la Decisión 79/542/CEE del Consejo.</p>	
Enfermedad de Aujeszky	<p>Para el comercio de porcinos vivos de Nueva Zelanda a Gran Bretaña, Dinamarca, el Suroeste de Francia, Alemania, Finlandia, Suecia, Austria y Luxemburgo, Nueva Zelanda certificará con arreglo a la Decisión 2001/618/CE de la Comisión. Esta declaración figurará en el certificado sanitario conforme a la Decisión 79/542/CEE del Consejo.</p>	
EEB	<p>Exportaciones de la CE a NZ de productos que contengan materiales bovinos, ovinos o caprinos (además del pleno cumplimiento de toda norma pertinente de la CE)</p> <p><i>“Este producto no contiene ni se deriva de materiales bovinos, ovinos o caprinos que no procedan de animales nacidos, criados ininterrumpidamente y sacrificados en la Unión Europea y que no hayan sido producidos en pleno cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos (CE) nº 999/2001 y (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, según proceda”.</i></p> <p><i>Nota:</i> En el caso de productos que contengan materiales bovinos, ovinos o caprinos derivados de materiales que no procedan de animales nacidos, criados ininterrumpidamente y sacrificados en la Unión Europea, ese componente deberá certificarse conforme a las oportunas disposiciones adicionales del tercer país en la correspondiente decisión de certificación de NZ.</p>	
EEB	<p>Exportaciones de NZ a la CE de productos que contengan materiales bovinos, ovinos o caprinos</p> <p><i>“Este producto no contiene ni se deriva de (táchese lo que no proceda) materiales especificados de riesgo, según la definición de la sección A del anexo XI del Reglamento (CE) nº 999/2001, producidos después de marzo de 2001, ni carne separada mecánicamente obtenida a partir de huesos de animales bovinos, ovinos o caprinos producidos después del 31 de marzo de 2001. Con posterioridad al 31 de marzo de 2001, los animales bovinos, ovinos o caprinos de los que se deriva este producto no han sido sacrificados previo aturdimiento por inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados por el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central introduciendo un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal”,</i></p> <p><i>o bien</i></p> <p><i>materiales de origen bovino, ovino y caprino distintos de los derivados de animales nacidos, criados ininterrumpidamente y sacrificados en los siguientes países: (indíquese el nombre del país o los países a los que la CE haya asignado RGE y/o la Categoría I).</i></p>	

PPC - únicamente jabalíes	Para el comercio de la CE a NZ la autoridad competente del Estado miembro certificará que los productos proceden de zonas exentas de PPC en la cabaña de jabalíes durante los 60 días precedentes. Esta declaración figurará en el certificado sanitario.
Colores para los sellos sanitarios	La Directiva 94/36/EC establece los colores que pueden emplearse para los sellos sanitarios.
Salmonella	Para el comercio de Nueva Zelanda a Suecia y Finlandia, Nueva Zelanda certificará con arreglo al anexo VIII de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión [Reglamento (CE) n° 1688/2005 (carne fresca de vacuno, porcino y aves de corral; huevos de mesa para consumo humano); Decisión 95/410/CE del Consejo (aves de corral vivas destinadas al sacrificio); Decisión 2003/644/CE de la Comisión (aves de corral de cría y pollitos de un día); Decisión 2004/235/CE (gallinas ponedoras)].
Salmónidos	Para el comercio de la CE a NZ "El envío contiene únicamente salmónidos descabezados, sin branquias, eviscerados y sexualmente inmaduros del género <i>Onchorhynchus</i> , <i>Salmo</i> o <i>Salvelinus</i> ".
Huevas/Lechas	Para el comercio de la CE a NZ Deben estar tratadas para que las huevas/lechas no sean viables, estar envasadas comercialmente y ser no perecederas.
Quesos termizados	Para el comercio de la CE a NZ El queso termizado debe tener un contenido húmedo inferior al 39 % y un pH inferior a 5,6. La leche utilizada para fabricarlo deberá haberse calentado rápidamente hasta, como mínimo, 64,5 °C durante dieciséis segundos. El queso se habrá almacenado a una temperatura no inferior a 7 °C durante noventa días.
29. Medidas de control de enfermedades tomadas de mutuo acuerdo	
Situación sanitaria determinada de mutuo acuerdo para enfermedades específicas	
Rabia	Nueva Zelanda, Reino Unido, Malta, Irlanda y Suecia son países reconocidos exentos de rabia.
Anemia equina infecciosa	Nueva Zelanda está reconocida exenta de AEI.
Brucelosis	Nueva Zelanda está reconocida exenta de <i>B. abortus</i> y <i>B. mellitensis</i> .
Fiebre Q	Nueva Zelanda está reconocida exenta de esta enfermedad.
DVB de tipo II	Nueva Zelanda está reconocida exenta de esta enfermedad.
Fiebre catarral y EHE	Nueva Zelanda está reconocida exenta de esta enfermedad. La UE presenta una solicitud para estar exenta de EHE.
Pequeño escarabajo de la colmena	Nueva Zelanda y la UE están reconocidas exentas del pequeño escarabajo de la colmena.
Ácaro Tropiclaelaps	Nueva Zelanda y la UE están reconocidas exentas del ácaro <i>Tropiclaelaps</i> .

«ANEXO VIII

CONTROLES FRONTERIZOS Y TASAS DE INSPECCIÓN

A. CONTROLES FRONTERIZOS DE ENVÍOS DE ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Tipo de control fronterizo	Porcentaje
1. Documental Ambas partes realizarán controles documentales	100
2. Controles físicos	100
Animales vivos, excepto abejas y abejorros	100
Abejas reinas y pequeñas colonias de abejorros ⁽¹⁾	100
Paquetes de abejas y abejorros ⁽²⁾	50 ⁽³⁾
Semen/embriones/óvulos	10
Productos de origen animal para el consumo humano:	10
Carne fresca, incluidos los despojos, y productos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina definidos en el Reglamento 853/2004/CE del Consejo.	2
Productos de la pesca en contenedores herméticamente cerrados para mantenerlos estables a temperatura ambiente, pescado fresco y congelado y productos de la pesca secados o salados. Otros productos de la pesca.	
Huevos enteros	
Manteca de cerdo y grasas fundidas	
Tripas de animales	
Gelatina	
Colágeno	
Estómagos y vejigas	
Carne de aves de corral y productos a base de esta carne	
Carne de conejo, carne de caza (silvestre o de cría) y productos derivados	
Leche y productos lácteos	
Ovoproductos	
Miel	
Huesos y productos óseos	
Carne picada y preparados de carne	
Ancas de rana y caracoles»	

⁽¹⁾ Los controles físicos se efectuarán tal como se establece en la Decisión 2003/881/CE de la Comisión (modificada).

⁽²⁾ La autoridad competente realizará los controles de importaciones postales en el destino designado de las abejas.

⁽³⁾ Para los envíos de paquetes de abejas que contengan menos de 130 paquetes, se someterá a inspección el 50 % del envío. Para los envíos que contengan más de 130 paquetes, deberá inspeccionarse una muestra de 65 paquetes del envío seleccionados al azar, para conseguir un intervalo de confianza del 95 % de detección de un 5 % de incidencia de la enfermedad.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de agosto de 2006

por la que se modifica la Decisión 2003/56/CE sobre los certificados sanitarios para la importación de animales vivos y productos de origen animal procedentes de Nueva Zelanda

[notificada con el número C(2006) 3708]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/855/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 97/132/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se preveía la posibilidad de reconocer la equivalencia de los sistemas de control y certificación de Nueva Zelanda para la carne fresca y los productos cárnicos y otros productos de origen animal.
- (2) En la Decisión 2003/56/CE de la Comisión ⁽³⁾ se establecen los requisitos de certificación y los modelos de certificados sanitarios oficiales que deben utilizarse para la importación de animales vivos y productos de origen animal de Nueva Zelanda. En los casos en que se haya reconocido la equivalencia total de las medidas sanitarias pueden utilizarse los certificados simplificados cuyos modelos figuran en los anexos II a V de dicha Decisión.
- (3) Deben tenerse en cuenta los recientes reconocimientos de la equivalencia de la situación sanitaria y las medidas sanitarias para el comercio de abejas productoras de miel vivas y abejorros vivos. Se acordó una certificación veterinaria simplificada para esta categoría. Así pues, debe elaborarse un modelo de certificado apropiado.

(4) Es preciso actualizar otras disposiciones en materia de certificación a fin de tener en cuenta los cambios en la legislación comunitaria pertinente.

(5) Por consiguiente, debe modificarse la Decisión 2003/56/CE en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos de la Decisión 2003/56/CE quedan modificados de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de agosto de 2006.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 57 de 26.2.1997, p. 4. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 1999/837/CE (DO L 332 de 23.12.1999, p. 1).

⁽²⁾ DO L 57 de 26.2.1997, p. 5.

⁽³⁾ DO L 22 de 25.1.2003, p. 38. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2004/784/CE (DO L 346 de 23.11.2004, p. 11).

ANEXO

Los anexos de la Decisión 2003/56/CEE se sustituyen por el texto siguiente:

"ANEXO I

GLOSARIO

NA	=	Número asignado (número asignado arbitrariamente a un producto concreto, que aparecerá tal cual en el certificado)
Canalización	=	Tal como se describe en el capítulo XI, punto 7, del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾
N/A	=	No aplicable
Otros productos	=	Con arreglo a la definición del artículo 2, letra b), de la Directiva 77/99/CEE del Consejo ⁽²⁾
CSNE	=	Condiciones sanitarias nacionales existentes en los Estados miembros de conformidad con la normativa comunitaria. A la espera de la adopción de normas comunitarias, seguirán aplicándose las normas nacionales siempre que se ajusten a las disposiciones generales del Tratado
Fecha de salida	=	La fecha en la que el buque zarpó del último puerto de Nueva Zelanda
Fecha de producción	=	Fecha del sacrificio en el caso de la carne refrigerada o congelada (incluida la caza), los preparados de carne, la carne picada o las materias primas destinadas a una posterior transformación
	=	Fecha de fabricación en el caso de productos transformados posteriormente
	=	Fechas de embalaje en el caso del pescado refrigerado o congelado.

⁽¹⁾ DO L 273 de 10.10.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 26 de 31.1.1997, p. 85.

Lista de animales y productos de origen animal

SECCIÓN 1

Plasma germinal y animales vivos

Producto (1), Especie (2)/ Forma (3)	NA	Certificación (4)		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
1. Esperma				
– Bovinos	1.1	Decisión 2004/639/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Ovinos/caprinos	1.2	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Porcinos	1.3	Decisión 2002/613/CE de la Comisión	N/A	
– Caballos	1.4	Decisión 96/539/CE de la Comisión	N/A	
– Ciervos	1.5	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Perros	1.6	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
2. Embriones (excepto los embriones sometidos a penetración de la zona pelúcida)				
– Bovinos	2.1	Decisión 2006/168/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1. Decisión 92/452/CE de la Comisión
– Ovinos/caprinos	2.2	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Porcinos	2.3	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Embriones y óvulos de équidos	2.4	Decisión 96/540/CE de la Comisión	N/A	
– Ciervos	2.5	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Huevos para incubar de aves de corral de conformidad con la Directiva 90/539/CEE del Consejo	2.6	Decisión 96/482/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Estrucioniformes (huevos para incubar)	2.7	Decisión 2001/751/CE de la Comisión	N/A	
– Huevos libres de gérmenes patógenos específicos	2.7	Decisión 2001/393/CE de la Comisión	N/A	

Producto ⁽¹⁾ , Especie ⁽²⁾ / Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
3. Animales vivos				
– Bovinos	3.1	Decisión 79/542/CEE del Consejo	N/A	Véase la nota 1.
– Ovinos/caprinos	3.2	Decisión 79/542/CEE del Consejo	N/A	
– Porcinos contemplados por la Directiva 64/432/CEE	3.3	Decisión 79/542/CEE del Consejo	N/A	Véase la nota 1.
– Ciervos	3.4	Decisión 79/542/CEE del Consejo	N/A	
– Équidos	3.5			
– Admisión temporal	3.5A	Decisión 92/260/CEE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Reintroducción	3.5B	Decisión 93/195/CEE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Destinados al sacrificio	3.5C	Decisión 93/196/CEE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Importación permanente de équidos registrados y équidos de cría y de producción	3.5D	Decisión 93/197/CEE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Tránsito	3.5E	Decisión 94/467/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Aves de corral tal como se establece en la Directiva 90/539/CEE del Consejo	3.6	Decisión 96/482/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Estrucioniformes	3.7	Decisión 2001/751/CE de la Comisión	N/A	
– Perros, gatos y hurones Comercial No comercial	3.8	Decisión 2004/595/CE de la Comisión Decisión 2005/64/CE de la Comisión Decisión 2004/824/CE de la Comisión	N/A	Véase la nota 1.
– Visones y zorros Comercial No comercial	3.9	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Liebres y conejos	3.10	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	
– Animales de acuicultura Peces y gametos Moluscos	3.11	Decisión 2003/858/CE de la Comisión Decisión 2004/119/CE de la Comisión	N/A	
– Abejas y abejorros vivos y plasma germinal de abeja	3.12	Anexo VI	N/A	
– Simios	3.13	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	

Producto ⁽¹⁾ , Especie ⁽²⁾ / Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
– <i>Psittacidae</i> y otras aves	3.14	Decisión 2000/666/CE de la Comisión	N/A	
– Animales para zoos, espectáculos, etc.	3.15	CSNE (Directiva 92/65/CEE del Consejo)	N/A	

⁽¹⁾ Este cuadro debe leerse en combinación con el anexo V del Acuerdo, sobre todo en lo que respecta a las condiciones especiales en él enumeradas, que se adjunta a la Decisión 97/132/CE del Consejo.

⁽²⁾ Cuando se trate de animales vivos.

⁽³⁾ Estado en que se introduce el producto (presentación).

⁽⁴⁾ Las referencias a la legislación incluyen todas las modificaciones posteriores.

SECCIÓN 2

Carne (incluida carne fresca, carne de aves de corral, carne de caza de cría y silvestre), preparados de carne y productos cárnicos para el consumo humano

Producto ⁽¹⁾ , Especie ⁽²⁾ /Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
4. Carne				
4.A. Carne fresca				
Incluye la carne picada y sangre/huesos/grasa (frescos) sin transformar para consumo humano.				
– Rumiantes, caballos y porcinos	4.A	Anexo II	Anexo II	<ul style="list-style-type: none"> — Anexo VIII (envíos destinados a Suecia o Finlandia) — Declaración sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001 — La carne picada debe estar congelada — La carne picada solo puede proceder de bovino, ovino, porcino y caprino
4.B. Carne fresca de aves de corral				
– Aves de corral	4.B	Decisión 94/984/CE de la Comisión	Decisión 94/984/CE de la Comisión	Anexo VIII (envíos destinados a Suecia o Finlandia)
4.C. Carne de caza de cría				
– Rumiantes, conejos y porcinos	4.C1	Anexo II	Anexo II	
– Otros mamíferos terrestres	4.C2	Anexo II	Anexo II	
– De pluma	4.C3	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	
– Estrucioniformes	4.C4	Decisión 2000/609/CE de la Comisión	Decisión 2000/609/CE de la Comisión	Se está evaluando una certificación simplificada.

Producto ⁽¹⁾ , Especie ⁽²⁾ /Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
4.D. Carne de caza silvestre				
– Rumiantes, conejos y porcinos, Carne fresca, excluidos los despojos	4.D1	Anexo II	Anexo II	Por vía aérea, o desollado y eviscerado
– Otros mamíferos terrestres silvestres Carne fresca, excluidos los despojos	4.D2	Decisión 2000/585/CE de la Comisión ⁽⁵⁾	Anexo V	
– Caza de pluma, Carne fresca, excluidos los despojos	4.D3	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	
5. Preparados cárnicos				
5.A. Preparados cárnicos a partir de carne fresca				
– Rumiantes y porcinos	5.A	Anexo II	Anexo II	— Solo congelados — Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
5.B. Preparados cárnicos a partir de carne fresca de aves de corral				
– Aves de corral	5.B	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	
5.C. Preparados cárnicos a partir de carne de caza de cría				
– Rumiantes, conejos y porcinos	5.C1	Anexo II	Anexo II	Solo congelados
– Otros mamíferos terrestres	5.C2	Decisión 2000/572/CE de la Comisión ⁽⁵⁾	Anexo V	Solo congelados
– De pluma	5.C3	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	
– Estrucioniformes	5.C4	Decisión 2000/572/CE de la Comisión Decisión 2000/609/CE de la Comisión	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	
5.D. Preparados cárnicos a partir de carne de caza silvestre				
– Rumiantes, conejos y porcinos	5.D1	Anexo II	Anexo II	Solo congelados
– Otros mamíferos terrestres silvestres	5.D2	Decisión 2000/572/CE de la Comisión ⁽⁵⁾	Anexo V	Solo congelados
– De pluma	5.D3	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	Decisión 2000/572/CE de la Comisión	
6. Productos cárnicos				
6.A. Productos cárnicos a partir de carne fresca				
– Rumiantes, équidos y porcinos	6.A	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001

Producto ⁽¹⁾ , Especie ⁽²⁾ /Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
6.B. Productos cárnicos a partir de carne fresca de aves de corral				
- Aves de corral	6.B	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	
6.C. Productos cárnicos a partir de caza de cría				
- Porcino, ciervo y conejo	6.C1	Anexo II	Anexo II	
- Otros mamíferos terrestres	6.C2	Decisión 2005/432/CE de la Comisión ⁽⁵⁾	Anexo V	
- De pluma	6.C3	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	
6.D. Productos cárnicos a partir de caza silvestre				
- Porcino, ciervo y conejo	6.D1	Anexo II	Anexo II	
- Otros mamíferos terrestres	6.D2	Decisión 2005/432/CE de la Comisión ⁽⁵⁾	Anexo V	
- De pluma	6.D3	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	

⁽¹⁾ Este cuadro debe leerse en combinación con el anexo V del Acuerdo, sobre todo en lo que respecta a las condiciones especiales en él enumeradas, que se adjunta a la Decisión 97/132/CE del Consejo.

⁽²⁾ Cuando se trate de animales vivos.

⁽³⁾ Estado en que se introduce el producto (presentación).

⁽⁴⁾ Las referencias a la legislación incluyen todas las modificaciones posteriores.

⁽⁵⁾ La información sobre sanidad animal y salud pública puede combinarse en un único certificado.

SECCIÓN 3

Otros productos para el consumo humano

Producto ⁽¹⁾ , Especie/ ⁽²⁾ Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
7. Productos destinados al consumo humano				
7.A. Tripas de animales				
Bovino, ovino, caprino y porcino	7A	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
7.B. Huesos y productos óseos transformados destinados al consumo humano				
Mamíferos terrestres - carne fresca (rumiantes, caballos y porcinos), - caza de cría y silvestre (porcino y ciervo)	7.B1	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001

Producto ⁽¹⁾ , Especie/ ⁽²⁾ Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
– Otros mamíferos terrestres	7.B2	Decisión 2005/432/CE de la Comisión ⁽⁵⁾	Anexo V	
Aves – Carne fresca de aves de corral, caza de cría y silvestre de pluma	7.B3	Decisión 2005/432/CE de la Comisión	CSNE	

7.C. Proteínas animales elaboradas destinadas al consumo humano

Mamíferos terrestres — carne fresca (rumiantes, caballos y porcinos) — caza de cría y silvestre (porcinos y ciervos)	7.C1	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Aves: – Carne fresca de aves de corral, caza de cría y silvestre de pluma	7.C2	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	

7.D. Sangre y productos hemoderivados para consumo humano

Sangre y productos hemoderivados — de ungulados — de caza de cría y silvestre (porcino y ciervo)	7.D1	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Sangre de aves de corral	7.D2	Decisión 94/984/CE de la Comisión	Decisión 94/984/CE de la Comisión	
Sangre de caza de cría de pluma	7.D3	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	Decisión 2000/585/CE de la Comisión	
Productos hemoderivados — de aves de corral — de caza de cría y silvestre de pluma	7.D4	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	

7.E. Manteca de cerdo y grasas extraídas por fusión para consumo humano

De mamíferos terrestres — carne fresca (rumiantes, caballos y porcinos) — caza de cría y silvestre (porcinos y ciervos)	7.E1	Anexo II	Anexo II	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
De aves de corral y caza de cría y silvestre de pluma	7.E2	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	CSNE (basada en la Directiva 92/118/CEE del Consejo)	

7.F. Gelatinas para consumo humano, según la Directiva 92/118/CEE del Consejo

Gelatina	7.F1	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Materia prima para gelatina	7.F2	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	

Producto ⁽¹⁾ , Especie/ ⁽²⁾ Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
7.G. Colágeno para consumo humano, según la Directiva 92/118/CEE del Consejo				
Colágeno	7.G	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Materia prima para colágeno	7.G2	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	
7.H. Estómagos y vejigas				
Estómagos y vejigas	7.H	Anexo II	Anexo II	
8. Leche y productos lácteos para consumo humano				
Leche pasteurizada — bovino, búfalo, ovino y caprino	8.1	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	
No pasteurizada — bovino, búfalo, ovino y caprino	8.2	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	Debe estar termizada, a 62 °C.
Leche cruda — bovino, búfalo, ovino y caprino	8.3	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	Decisión 2004/438/CE de la Comisión	
9. Productos de la pesca para consumo humano, excluidos los vivos				
Animales marinos silvestres — Peces de aleta — Huevas/Lechas — Moluscos — Equinodermos — Tunicados, gasterópodos y crustáceos	9.1	N/A para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1.
Animales de agua dulce silvestres — Salmónidos — Huevas/Lechas — Cangrejos de río	9.2	N/A para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1.
— Peces de aleta (no salmónidos) — Moluscos — Crustáceos	9.3	N/A para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1.
Productos de acuicultura (cría en agua marina y agua dulce) — Salmónidos — Huevas/Lechas	9.4	N/A para productos no viables	Anexo V	Véase la nota 1.

Producto ⁽¹⁾ , Especie/ ⁽²⁾ Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
– Moluscos, equinodermos, tunicados, gasterópodos y crustáceos	9.5	N/A para productos no viables	Anexo V	
– Peces de aleta (no salmónidos)	9.6	N/A para productos no viables	Anexo V	
10. Peces, moluscos y crustáceos vivos, incluidos huevas y gametos				
Para consumo humano – moluscos vivos	10.1	Decisión 2003/804/CE de la Comisión ⁽⁵⁾	Anexo V	En determinadas condiciones se exige certificado zoosanitario.
– equinodermos, tunicados y gasterópodos vivos – crustáceos vivos	10.2	CSNE	Anexo V	
– productos pesqueros vivos procedentes de la acuicultura	10.3	Decisión 2003/858/CE de la Comisión ⁽⁵⁾	Anexo V	
– pescado capturado silvestre vivo	10.4	N/A para pescado capturado silvestre destinado al consumo humano inmediato.	Anexo V	
Moluscos vivos para reproducción, cultivo, cría y reinstalación – <i>Crassostrea gigas</i> – Otras especies	10.5	Decisión 2003/804/CE de la Comisión	N/A	
Productos pesqueros vivos para reproducción, cultivo y cría	10.6	Decisión 2003/858/CE de la Comisión	N/A	
11. Productos varios para consumo humano (según la Directiva 92/118/CEE del Consejo)				
11.A. Miel	11A	No se requiere certificado.	CSNE	
11.B. Ancas de rana	11B	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	
11.C. Caracoles	11C	No se requiere certificado.	Reglamento (CE) n° 2074/2005	
11.D. Ovoproductos	11D	No se requiere certificado.	Decisión 97/38/CE de la Comisión	

⁽¹⁾ Este cuadro debe leerse en combinación con el anexo V del Acuerdo, sobre todo en lo que respecta a las condiciones especiales en él enumeradas, que se adjunta a la Decisión 97/132/CE del Consejo.

⁽²⁾ Cuando se trate de animales vivos.

⁽³⁾ Estado en que se introduce el producto (presentación).

⁽⁴⁾ Las referencias a la legislación incluyen todas las modificaciones posteriores.

⁽⁵⁾ La información sobre sanidad animal y salud pública puede combinarse en un único certificado.

SECCIÓN 4

Productos no destinados al consumo humano

Producto ⁽¹⁾ Especie ⁽²⁾ /Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
12. Tripas de animales no destinadas al consumo humano [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Bovino, ovino, caprino y porcino	12	Anexo IV	N/A	
13. Leche, productos lácteos y calostro no destinados al consumo humano				
Pasteurizados, UHT o esterilizados (bovino, incluido el búfalo, ovino y caprino)	13.1	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
Calostro y leche no pasteurizados para uso farmacéutico (bovino, incluido el búfalo, ovino y caprino)	13.2	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
14. Huesos y productos óseos (excluida la harina de huesos), cuernos y productos córneos (excluida la harina de cuernos) y pezuñas y productos a base de pezuña (excluida la harina de pezuñas) no destinados a ser utilizados como material para piensos, fertilizantes orgánicos o enmiendas para suelos				
Productos contemplados por el capítulo X del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 1774/2002	14	Reglamento (CE) n° 1774/20022 (documento comercial)	N/A	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
15. Proteína animal transformada (extraída por fusión) para piensos [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
PAT destinada a la producción de alimentos para animales de compañía	15.1	Anexo IV	N/A	Véase la nota 1. Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
PAT a partir de material no procedente de mamíferos — material procedente de productos pesqueros — material procedente de aves	15.2	Anexo IV	N/A	
16. Sangre y productos hemoderivados transformados (excluido el suero de équidos) para uso farmacéutico o técnico [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Carne fresca — bovino, ovino, caprino y porcino	16.1	Anexo IV	N/A	
— équidos y aves	16.2	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	

Producto ⁽¹⁾ Especie ⁽²⁾ /Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
17. Manteca de cerdo y grasas extraídas por fusión no destinadas al consumo humano, incluidos los aceites de pescado				
Manteca de cerdo y grasas extraídas por fusión no destinadas al consumo humano, incluidos los aceites de pescado	17.1	Anexo IV	N/A	Canalización del material de la categoría 2 para fines técnicos (plantas oleoquímicas) Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Derivados de grasas de material de cat. 2 o de cat. 3 de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1774/2002	17.2	Reglamento (CE) n° 1774/2002		
18. Gelatinas para piensos o uso técnico [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Gelatinas para piensos o usos técnicos	18	No se requiere certificación.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	
18b. Proteínas hidrolizadas, colágeno y fosfato dicálcico y tricálcico de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1774/2002				
Proteínas hidrolizadas, colágeno y fosfato dicálcico y tricálcico	18	No se requiere certificación.	Reglamento (CE) n° 1774/2002	
19. Cueros y pieles [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Ungulados	19.1	Anexo IV	N/A	
Otros mamíferos	19.2	Anexo IV	N/A	
Estrucioniformes (avestruz, emú y ñandú)	19.3	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	Se está evaluando una certificación simplificada.
20. Lana, fibra, pelo, cerdas, plumas y partes de plumas [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Lana de ovino, pelo de rumiantes, plumas y partes de plumas	20.1	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
Cerdas de porcino	20.2	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
Pelo (otro), plumas decorativas, plumas para uso no industrial y transportadas por pasajeros para uso privado	20.3	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
21. Alimentos para animales de compañía (incluidos los transformados) que contienen únicamente material de la categoría 3 [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
Alimentos transformados para animales de compañía (mamíferos) — Recipientes herméticamente cerrados — Alimentos semihúmedos y desecados — Accesorios masticables para perros a partir de ungulados (salvo équidos)	21.1	Anexo IV	N/A	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001

Producto ⁽¹⁾ Especie ⁽²⁾ /Forma ⁽³⁾	NA	Certificación ⁽⁴⁾		
		Sanidad animal	Salud pública	Condiciones suplementarias
Alimentos transformados para animales de compañía (no mamíferos) — Recipientes herméticamente cerrados — Alimentos semihúmedos y desecados — material procedente de productos pesqueros — material procedente de aves	21.2	Anexo IV	N/A	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Alimentos en crudo para animales de compañía Para consumo directo	21.3	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
22. Suero de équidos [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
	22	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
23. Otros subproductos animales destinados a la elaboración de alimentos para animales, incluidos los de compañía, y de productos farmacéuticos y otros productos técnicos				
Para piensos Bovino, ovino, caprino, porcino, équidos y caza de cría (porcino y ciervo) y silvestre (porcino y ciervo)	23.1	Anexo IV	N/A	Canalización Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001
Para uso farmacéutico o técnico Bovino, ovino, caprino, porcino, équidos y caza de cría (porcino y ciervo) y silvestre (porcino y ciervo)	23.2	Anexo IV	N/A	
Otras especies	23.3	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
24. Productos de la apicultura no destinados al consumo humano [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
	24	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
25. Trofeos de caza				
Ungulados Aves	25	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	
26. Estiércol [según el Reglamento (CE) n° 1774/2002]				
	26	Reglamento (CE) n° 1774/2002	N/A	Declaración adicional sobre las EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001

⁽¹⁾ Este cuadro debe leerse en combinación con el anexo V del Acuerdo, sobre todo en lo que respecta a las condiciones especiales en él enumeradas, que se adjunta a la Decisión 97/132/CE del Consejo.

⁽²⁾ Cuando se trate de animales vivos.

⁽³⁾ Estado en que se introduce el producto (presentación).

⁽⁴⁾ Las referencias a la legislación incluyen todas las modificaciones posteriores.

ANEXO II

Certificado zoosanitario y de salud pública ⁽¹⁾

..... ⁽²⁾

Nota al importador:

El presente certificado sanitario se expide solo a efectos veterinarios. El certificado sanitario oficial debe acompañar el envío hasta el puesto de inspección fronterizo o, en caso de que el certificado oficial se expida después de la salida del envío, debe encontrarse en el puesto de inspección fronterizo a la llegada del mismo y debe cumplimentarse la declaración del punto VI.

Número de referencia del certificado:

País exportador: Nueva Zelanda

Autoridad competente: Nueva Zelanda

I. Descripción del producto

Número de envases:

Tipo de embalaje:

Naturaleza de las mercancías:

Especie:

Peso neto en kg:

Número del recipiente o recipientes y número o números del precinto de los recipientes ⁽³⁾:

.....

Fecha de producción:

II. Origen del producto

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento o establecimientos:

.....

III. Destino del producto

El producto se expide

desde:

(lugar de carga)

a:

(país y lugar de destino)

⁽¹⁾ El certificado sanitario oficial deberá expedirse en inglés y en una de las lenguas del Estado miembro en el que se halle el puesto de inspección fronterizo.

⁽²⁾ Añádase el producto pertinente de origen animal en inglés y el número asignado recogido en el anexo I de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión.

⁽³⁾ Si procede.

por el siguiente medio de transporte ⁽⁴⁾:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

.....

Nombre y dirección del destinatario:

.....

.....

IV. **Certificación sanitaria**

Los productos de origen animal indicados en el presente documento cumplen las normas y los requisitos aplicables en Nueva Zelanda en materia de sanidad animal y de salud pública, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea establecidos en la Decisión 97/132/CE del Consejo, y, específicamente, de acuerdo con la «Animal Products Act» de 1999.

V. **Declaración de bienestar animal ⁽⁵⁾**

Los productos proceden de animales cuya cría y cuyo sacrificio o matanza se realizaron al menos en condiciones equivalentes a las establecidas en la Directiva 93/119/CEE del Consejo.

VI. ⁽⁶⁾ El funcionario abajo firmante certifica el presente envío conforme con los documentos de subvencionabilidad ⁽⁷⁾ DS, expedidos el ⁽⁸⁾, comprobados por el funcionario y expedidos antes de la salida del envío.

En, a

Firma y sello del veterinario oficial ⁽⁹⁾

⁽⁴⁾ En el caso de los productos: por aire o por mar.

⁽⁵⁾ Solo se exigirá esta declaración cuando se trate de productos procedentes de animales que estén cubiertos por la Directiva 93/119/CE.

⁽⁶⁾ Solo se exigirá esta declaración cuando el certificado sanitario oficial se expida tras la salida del envío. En caso de no exigirse, dicha declaración se suprimirá.

⁽⁷⁾ Especifíquese la referencia de los documentos de subvencionabilidad correspondientes.

⁽⁸⁾ Indíquese la fecha.

⁽⁹⁾ La firma y el sello oficial deberán ser de un color diferente al del texto.

ANEXO III

Certificado zoosanitario y de salud pública ⁽¹⁾..... ⁽²⁾*Nota al importador:*

El presente certificado sanitario se expide solo a efectos veterinarios. El certificado sanitario oficial debe acompañar el envío hasta el puesto de inspección fronterizo o, en caso de que el certificado oficial se expida después de la salida del envío, debe encontrarse en el puesto de inspección fronterizo a la llegada del mismo y debe cumplimentarse la declaración del punto V.

Número de referencia del certificado:

País exportador: Nueva Zelanda

Autoridad competente: Nueva Zelanda

I. Descripción del producto

Número de envases:

Tipo de embalaje:

Naturaleza de las mercancías:

Especie:

Peso neto en kg:

Número del recipiente o recipientes y número o números del precinto de los recipientes ⁽³⁾:

.....

Fecha de producción:

II. Origen del producto

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento o establecimientos:

.....

III. Destino del producto

El producto se expide

de:

(lugar de carga)

a:

(país y lugar de destino)

⁽¹⁾ El certificado sanitario oficial deberá expedirse en inglés y en una de las lenguas del Estado miembro en el que se halle el puesto de inspección fronterizo.

⁽²⁾ Añádase el producto pertinente de origen animal en inglés y el número asignado recogido en el anexo I de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión.

⁽³⁾ Si procede.

por el siguiente medio de transporte ⁽⁴⁾:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

.....

Nombre y dirección del destinatario:

.....

.....

IV. Certificación sanitaria

El abajo firmante certifica que:

Los productos de origen animal indicados en el presente documento cumplen las normas y los requisitos aplicables en Nueva Zelanda en materia de sanidad animal y de salud pública, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea establecidos en la Decisión 97/132/CE del Consejo, y, específicamente, de acuerdo con la «Food Act» de 1981, la «Biosecurity Act» de 1993 y la «Animal Products Act» de 1999.

V. ⁽⁵⁾ El funcionario abajo firmante certifica el presente envío conforme con los documentos de subvencionabilidad ⁽⁶⁾ DS

expedidos el ⁽⁷⁾, comprobados por el funcionario y expedidos antes de la salida del envío.

En, a

Sanidad animal:

Firma y sello del veterinario oficial ⁽⁸⁾

Salud pública:

Firma y sello del inspector oficial ⁽⁸⁾

⁽⁴⁾ Por aire o por mar.

⁽⁵⁾ Solo se exigirá esta declaración cuando el certificado sanitario oficial se expida tras la salida del envío. En caso de no exigirse, dicha declaración se suprimirá.

⁽⁶⁾ Especificúese la referencia de los documentos de subvencionabilidad correspondientes.

⁽⁷⁾ Indíquese la fecha.

⁽⁸⁾ La firma y el sello oficial deberán ser de un color diferente al del texto.

ANEXO IV

Certificado zoosanitario ⁽¹⁾..... ⁽²⁾*Nota al importador:*

El presente certificado sanitario se expide solo a efectos veterinarios. El certificado sanitario oficial debe acompañar el envío hasta el puesto de inspección fronterizo o, en caso de que el certificado oficial se expida después de la salida del envío, debe encontrarse en el puesto de inspección fronterizo a la llegada del mismo y debe cumplimentarse la declaración del punto V.

Número de referencia del certificado:

País exportador: Nueva Zelanda

Autoridad competente: Nueva Zelanda

I. Descripción del producto

Número de envases:

Tipo de embalaje:

Naturaleza de las mercancías:

Especie:

Peso neto en kg:

Número del recipiente o recipientes y número o números del precinto de los recipientes ⁽³⁾:

.....

Fecha de producción:

II. Origen del producto

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento o establecimientos:

.....

III. Destino del producto

El producto se expide

de:

(lugar de carga)

a:

(país y lugar de destino)

⁽¹⁾ El certificado sanitario oficial deberá expedirse en inglés y en una de las lenguas del Estado miembro en el que se halle el puesto de inspección fronterizo.

⁽²⁾ Añádase el producto pertinente de origen animal en inglés y el número asignado recogido en el anexo I de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión.

⁽³⁾ Si procede.

por el siguiente medio de transporte ⁽⁴⁾:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

.....

Nombre y dirección del destinatario:

.....

.....

IV. **Certificación sanitaria**

Los productos de origen animal indicados en el presente documento cumplen las normas y los requisitos aplicables en Nueva Zelanda en materia de sanidad animal, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea establecidos en la Decisión 97/132/CE del Consejo, y, específicamente, de acuerdo con la «Animal Products Act» de 1999.

- V. ⁽⁵⁾ El funcionario abajo firmante certifica el presente envío conforme con los documentos de subvencionabilidad ⁽⁶⁾, expedidos el ⁽⁷⁾, comprobados por el funcionario y expedidos antes de la salida del envío.

En, a

Firma y sello del veterinario oficial ⁽⁸⁾

⁽⁴⁾ Por aire o por mar.

⁽⁵⁾ Solo se exigirá esta declaración cuando el certificado sanitario oficial se expida tras la salida del envío. En caso de no exigirse, dicha declaración se suprimirá.

⁽⁶⁾ Especificúese la referencia de los documentos de subvencionabilidad correspondientes.

⁽⁷⁾ Indíquese la fecha.

⁽⁸⁾ La firma y el sello oficial deberán ser de un color diferente al del texto.

ANEXO V

Certificado sanitario ⁽¹⁾..... ⁽²⁾*Nota al importador:*

El presente certificado sanitario se expide solo a efectos veterinarios. El certificado sanitario oficial debe acompañar el envío hasta el puesto de inspección fronterizo o, en caso de que el certificado oficial se expida después de la salida del envío, debe encontrarse en el puesto de inspección fronterizo a la llegada del mismo y debe cumplimentarse la declaración del punto V.

Número de referencia del certificado:

País exportador: Nueva Zelanda

Autoridad competente: Nueva Zelanda

I. Descripción del producto

Número de envases:

Tipo de embalaje:

Naturaleza de las mercancías:

Especie:

Peso neto en kg:

Número del recipiente o recipientes y número o números del precinto de los recipientes ⁽³⁾:

.....

Fecha de producción:

II. Origen del producto

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento o establecimientos:

.....

III. Destino del producto

El producto se expide

de:

(lugar de carga)

a:

(país y lugar de destino)

⁽¹⁾ El certificado sanitario oficial deberá expedirse en inglés y en una de las lenguas del Estado miembro en el que se halle el puesto de inspección fronterizo.

⁽²⁾ Añádase el producto pertinente de origen animal en inglés y el número asignado recogido en el anexo I de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión.

⁽³⁾ Si procede.

por el siguiente medio de transporte ⁽⁴⁾:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

.....

Nombre y dirección del destinatario:

.....

.....

IV. **Certificación sanitaria**

El abajo firmante certifica que:

Los productos de origen animal indicados en el presente documento cumplen las normas y los requisitos aplicables en Nueva Zelanda en materia de salud pública, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea establecidos en la Decisión 97/132/CE del Consejo, y, específicamente, de acuerdo con la «Animal Products Act» de 1999.

- V. ⁽⁵⁾ El funcionario abajo firmante certifica el presente envío conforme con los documentos de subvencionabilidad ⁽⁶⁾, expedidos el ⁽⁷⁾, comprobados por el funcionario y expedidos antes de la salida del envío.

En, a

Firma y sello del veterinario oficial o del inspector oficial ⁽⁸⁾

⁽⁴⁾ Por aire o por mar.

⁽⁵⁾ Solo se exigirá esta declaración cuando el certificado sanitario oficial se expida tras la salida del envío. En caso de no exigirse, dicha declaración se suprimirá.

⁽⁶⁾ Especifíquese la referencia de los documentos de subvencionabilidad correspondientes.

⁽⁷⁾ Indíquese la fecha.

⁽⁸⁾ Un inspector oficial puede firmar el certificado para los productos de la pesca. La firma y el sello oficial siempre deberán ser de un color diferente al del texto.

ANEXO VI

Certificado zoosanitario para abejas vivas (*Apis mellifera* y *Bombus* spp.)⁽¹⁾

Nota al importador: El presente certificado sanitario se expide solo a efectos veterinarios. El certificado sanitario oficial debe acompañar el envío hasta el puesto de inspección fronterizo.

Número de referencia del certificado:

País exportador: Nueva Zelanda

Autoridad competente: Nueva Zelanda

I. Descripción del producto

Número de envases:

Tipo de embalaje:

Naturaleza de las mercancías⁽²⁾:

Especie:

Peso neto en kg:

Número del recipiente o recipientes y número o números del precinto de los recipientes⁽³⁾:

.....

Fecha del embalaje:

II. Origen del producto

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento o establecimientos:

.....

III. Destino del producto

El producto se expide

de:

(lugar de carga)

a:

(país y lugar de destino)

por el siguiente medio de transporte⁽⁴⁾:

⁽¹⁾ El certificado sanitario oficial deberá expedirse en inglés y en una de las lenguas del Estado miembro en el que se halle el puesto de inspección fronterizo.

⁽²⁾ Especificúese si los embalajes contienen: i) abejas reina productoras de miel (cada una acompañada por un máximo de 20 abejas obreras), o ii) una abeja reina productora de miel acompañada por unas 15 000 abejas obreras, o iii) abejorros reina, o bien iv) colonias de abejorros (cada recipiente contiene aproximadamente 200 abejorros adultos).

⁽³⁾ Si procede.

⁽⁴⁾ Por aire o por mar.

Nombre y dirección del expedidor:

.....

.....

Nombre y dirección del destinatario:

.....

.....

IV. **Certificación sanitaria**

El abajo firmante certifica que:

Los animales indicados en el presente documento cumplen las normas y los requisitos aplicables en Nueva Zelanda en materia de sanidad animal, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea establecidos en la Decisión 97/132/CE del Consejo, y, específicamente, de acuerdo con la «Biosecurity Act» de 1993.

En concreto, se certifica que:

Las abejas o los abejorros y sus acompañantes mencionados anteriormente:

- a) proceden de un apiario de crianza supervisado y controlado por la autoridad competente;
- b) en el caso de las abejas productoras de miel, las colmenas proceden de una zona que no está sometida a ninguna restricción relacionada con la aparición de loque americana, y en la que no ha aparecido esta enfermedad durante un mínimo de treinta días antes de la expedición del presente certificado. En caso de que se haya registrado un brote de loque americana anteriormente, todas las colmenas situadas en un radio de 3 kilómetros han sido controladas por la autoridad competente y todas las colmenas infectadas han sido quemadas o tratadas y controladas a satisfacción de dicha autoridad competente en los treinta días siguientes al último caso registrado;
- c) son originarios o proceden de colmenas o colonias (en el caso de los abejorros) que han sido inspeccionadas inmediatamente antes de su envío (normalmente en las 24 horas previas) y no presentan signos clínicos ni indicios de enfermedad o infestaciones propias de las abejas.

El material de embalaje, las jaulas de las reinas y los productos de acompañamiento y los alimentos son nuevos y no han estado en contacto con abejas o panales de larvas enfermas y se han tomado todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación con agentes causantes de enfermedades o infestaciones de abejas.

En, a

Firma y sello del veterinario oficial ⁽⁶⁾

⁽⁶⁾ La firma y el sello oficial deberán ser de un color diferente al del texto.

ANEXO VII

Exportaciones de productos de origen animal importados

En todos los casos, el producto deberá:

- ser originario de un tercer país autorizado para exportar dicho producto a la Comunidad Europea,
- proceder de establecimientos autorizados para exportar a la Comunidad Europea,
- y
- reunir las condiciones necesarias para ser exportado a la Comunidad Europea.

Deberá adjuntarse al certificado sanitario firmado de Nueva Zelanda una copia del certificado de importación; la copia llevará la indicación "copia compulsada del original" e irá firmada por el funcionario que haya realizado la compulsada.

El original o una copia compulsada del certificado de importación original quedará en poder del funcionario que haya realizado la compulsada.

La declaración o declaraciones adicionales que figuran a continuación deberán aparecer en los modelos de certificado recogidos en el anexo I. Las declaraciones se realizarán en las lenguas contempladas en el artículo 2 de la Decisión 2003/56/CE de la Comisión.

1. Origen mixto

En el caso de los productos de origen animal que se hayan importado en Nueva Zelanda y se hayan almacenado y transformado en establecimientos que figuren en la lista comunitaria junto con productos de origen neozelandés (es decir, el envío tiene un origen mixto), la siguiente declaración deberá figurar en los modelos de certificado correspondientes que se indican en el anexo I:

"El producto final descrito en el presente certificado **procede parcialmente** de materias primas o de productos:

- i) importados en Nueva Zelanda de

.....

País de origen (*)

- ii) y posteriormente almacenados, manipulados, transformados, envasados o embalados en establecimientos exportadores de Nueva Zelanda que figuran en la lista comunitaria.

El producto es originario de uno o varios terceros países y de un establecimiento o establecimientos autorizados por la Comunidad Europea, y puede exportarse a esta.

(*) Indíquese el nombre del país de origen en inglés."

2. Se mantiene el país de origen y no se mezcla con productos originarios de Nueva Zelanda.

En el caso de los productos de origen animal que se hayan importado en Nueva Zelanda y se hayan almacenado y transformado en establecimientos de exportación de Nueva Zelanda que figuren en la lista comunitaria, pero no junto con productos de origen neozelandés, deberá figurar la siguiente declaración en los modelos de certificado correspondientes que se indican en el anexo A:

"El producto final descrito en el presente certificado **procede** de materias primas o de productos:

- i) importados en Nueva Zelanda de

.....

País de origen (*)

- ii) y posteriormente almacenados, manipulados, transformados, envasados o embalados en establecimientos exportadores de Nueva Zelanda que figuran en la lista comunitaria.

El producto es originario de uno o varios terceros países y de un establecimiento o establecimientos autorizados por la Comunidad Europea, y puede exportarse a esta.

(*) Indíquese el nombre del país de origen en inglés.”

ANEXO VIII

Garantías suplementarias correspondientes a los animales vivos y los productos de origen animal contemplados en el anexo V del Acuerdo adjunto a la Decisión 97/132/CE del Consejo

El certificado o los certificados sanitarios para animales vivos o productos de origen animal que se enumeran en el presente anexo irán completados con la declaración pertinente, establecida en la legislación correspondiente, si se importan para su envío a Suecia o Finlandia.

Animales vivos y productos de origen animal	Declaración
Aves de corral vivas — Aves de corral vivas para el sacrificio — Aves de corral de cría — Pollitos de un día — Gallinas ponedoras	Anexo A de la Decisión 95/410/CE del Consejo Anexo II de la Decisión 2003/644/CE de la Comisión Anexo III de la Decisión 2003/644/CE de la Comisión Anexo II de la Decisión 2004/235/CE de la Comisión
Carne fresca: Carne de ternera, de vaca y de cerdo, excluida la carne fresca destinada a la pasteurización, la esterilización o a un tratamiento de efecto equivalente	"La carne fresca se ha sometido a pruebas microbiológicas para la detección de la salmonela, tal como se establece en el Reglamento (CE) n° 1688/2005 de la Comisión, por muestreo en el establecimiento de origen de dicha carne"
Carne fresca de aves de corral	"La carne fresca se ha sometido a pruebas microbiológicas para la detección de la salmonela, tal como se establece en el Reglamento (CE) n° 1688/2005 de la Comisión, por muestreo en el establecimiento de origen de dicha carne"
Huevos de mesa para consumo humano	Reglamento (CE) n° 1688/2005 de la Comisión"